

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 431

EXPEDIENTE No. 190013333006201600007-00
DEMANDANTE: GRACIELA MEDINA SANDOVAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **GRACIELA MEDINA SANDOVAL**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad parcial de la resolución No. **251709** del 8 de octubre de 2013, y la nulidad total de las resoluciones Nos. **GNR 405675** del 20 de noviembre de 2014, **GNR 139341** del 13 de mayo de 2015 y **VPB 649992** del 6 de octubre de 2015, por medio de las cuales COLPENSIONES reconoció y ordeno el pago de una pensión de vejez a favor de la señora GRACIELA MEDINA SANDOVAL, negó la reliquidación de la pensión de jubilación, resolvió recurso de reposición confirmado en todas y cada una de las partes la resolución recurrida y por la que resolvió el recurso de reposición confirmando lo decidido, respectivamente.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fl.55); no opera el termino de caducidad; no requiere requisito de Procedibilidad; las pretensiones son claras y precisas (fl.49-50); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl. 50-53); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 53-54); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.3-48); se indica las direcciones para notificación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **GRACIELA MEDINA SANDOVAL**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, tendiente a que se declare la nulidad de las resoluciones Nos. **RDP 008343** del 3 de marzo de 2015, **RDP 17788** del 7 de mayo de 2015 y **RDP 025270** del 23 de junio de 2015, por medio de las cuales se negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez de la accionante, por la cual se resolvió un recurso de reposición en contra de la resolución 8343 del 3 de marzo de 2015 y por la cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la resolución 8343 del 3 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES -**

EXPEDIENTE No. 190013333006201600007-00
DEMANDANTE: GRACIELA MEDINA SANDOVAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

COLPENSIONES mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, DE MANERA ESPECIAL EL CERTIFICADO DE SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES Y CONCEPTOS DEVENGADOS por la señora GRACIELA MEDINA SANDOVAL durante su último año de prestación de servicios, relacionando mes a mes, desde el 1º de julio de 2000 hasta la fecha de su retiro,** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600007-00
 DEMANDANTE: GRACIELA MEDINA SANDOVAL
 DEMANDADO: COLPENSIONES
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEXO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

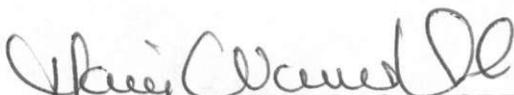
SÉPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.- Se reconoce personería al abogado **ALBIO ORLANDO BAUTISTA MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.520.618 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 45.550 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación del demandante en los términos del poder obrante a folio 1-2 del expediente.

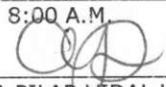
NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

H.A.P.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. <u>57</u>		
DE HOY <u>12 de abril de 2016</u>		
HORA: 8:00 A.M.		
 <hr/> ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria		

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

De: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO <jadmin06ppn@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: lunes, 11 de abril de 2016 5:27 p. m.
Para: 'plantigrado100@hotmail.com'
Asunto: MENSAJE DE DATOS 2016-00007 REDE ADMITE DEMANDA

Expediente:	2016-00007-00
Actor:	GRACIELA MEDINA SANDOVAL
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
M. CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SE LE COMUNICA QUE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE PROFIRIO PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2016, QUE ADMITIO LA DEMANDA Y ORDENO SUFRAGAR COSTOS DE ENVIO TRASLADO; PROVIDENCIA QUE **SE NOTIFICA POR ESTADOS ELECTRONICOS No. 057 del 12 DE ABRIL DE 2016**, USTED PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB www.ramajudicial.gov.co, Juzgados Administrativos, Cauca, Sexto Administrativo, estados electrónicos, 2016, marzo. La providencia se puede consultar en el EXPEDIENTE.

Att.



ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

